# Boletin Es Gietal DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Números sueltos 25 céntimos.

## Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

8. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Engenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continuan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta num. 173.)

#### WINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Real depreto de 23 de noviembre de 1920, en lo relativo a los expedientes sobre construcción de edificios escolares,

S.M. el Rey (q. D. g.) ss ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos formularán las peticiones de construcción de edificios-escuelas en instancia dirigida a! Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por conducto del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia respectiva, acompañada de los documentos siguientes:

Primero. Certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en la que se acordó solicitar la construcción del edificio escolar, expresando en este documento las aportaciones a que se compromete el Municipio, que habrán de ser destinadas a material fijo del indicado edificio, así como la consignación anual en sus presupuestos para conservación del mismo.

Segundo, Certificación en la que consten el censo y matricula escolates, en el año último, de la localidad en que haya de construirse el edificio-escuela.

Tercero. Informe de la Inspecsión de primera enseñanza de la provincia acerca de la necesidad de la construcción pretendida.

Cuarto. Certificación de la citada Inspección que acredite el hecho de reunir la casa de los Maestros del Municipio las condiciones higiénicas y de capacidad necesarias.

Quinto. Croquis del plano del solar con todas las indicaciones que se especifican en la nota redactada por la oficina técnica de construcción de Escuelas, inserta a continuación de la presente Real orden.

2.º La tramitación del expediente será como sigue:

a) La Sección correspondiente del Ministerio examinará la documentación, y una vez comprobado que reune las condiciones exigidas propondrá a la Dirección general de Primera enseñanza que pase aquélla a la Oficina técnica de construcción de Escuelas para que informe acerca de la clasificación de la Escuela dentro de los tipos establecidos.

b) Emitido el indicado informe, la mencionada Oficina lo remitirá a la Dirección general de Primera enseñanza acompañado de los documentos de su razón.

c) Real orden de concesión provisional de construcción del edificio escolar, que será trasladada a la Ofigina técnica para formular el proyecto definitivo.

d) Entrega del solar en las condiciones señaladas en el artículo 3.º del citado Real decreto.

e) Real decreto concediendo la construcción del edificio escuela.

f) Subasta de las obras.

g) Adjudicadas las obras se remitirá al Ministerio de Instrucción pública, en el plazo más breve posible, el documento que acredite el depósito de la cantidad correspondiente para material fijo de los edificios escolares.

h) La Oficina técnica enviara un duplicado del proyecto al Arquitecto escolar de la provincia correspondiente, indicando el nombre del contratista para que dé comienzo a las obras.

3.º Construidos los edificios, y antes del funcionamiento de las Escuelas, los Ayuntamientos acreditarán, mediante las certificaciones pertinentes, la inclusión en los presupuestos municipales de la cantidad que corresponda para la conservación y sostenimiento de los edificios escuelas, sin perjuicio de las medidas reglamentarias que el Ministerio de Instrucción pública ponga en ejecución para el cumplimiento de aquella obligación por parte de los Ayuntamientos.

4.º La Junta econômica establecida por el artículo 21 del repetido Real decreto deberá estar formada en el plazo de un mes a partir de la fecha en que comenzó a funcionar la Escuela.

5.º No se conce lerá la construcción de edificios para Escuelas que no hayan sido creadas, hasta después de dos años de la creación definitiva de las mismas, por hallarse regulados estos servicios por disposiciones especiales en las que se determinan las obligaciones de los Ayuntamientos, entre ellas las de facilitar locales adecuados para las nuevas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1921.

—Aparicio.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

alt ale

NOTA DE LA OFICINA TÉCNICA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS,

Con el fin de facilitar a los Ayuntamientos el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de noviembre de 1920, ha sido redactada esta nota, en la que se consignan las indicaciones que se estiman necesarias para el objeto indicado.

I.—SOLAR.

Emplazamiento.—Para la elección del solar han de tenerse en cuenta lo que dice la Instrucción técnico-

higienica relativa a la construcción de Escuelas.

Planos.-El plano, que habrá de presentarse acompañado a la instancia de petición, puede estar levantado por cualquier persona, anuque no tenga titulo facultativo; el Maestro, en unión de un obrero de la localidad, podrán hacerlo, siendo preferible el sistema de triangulación para que los datos tengan bastante exactitud, y procurando que la cinta métrica, o el metro en el momento de usarlo, esté aproximadamente horizontal. Ejemplo: Si tuvieramos un pentágono se clavará una estaca en un punto cualquiera, hacia el centro del solar, y se clavarán otras estacas en los vértices del perimetro. De estaca a estaca se pondrá una cuerda tirante, y sobre ella se mediran las distancias. Si el terreno estuviere inclinado, se medirán estas distancias procurando poner la cinta horizontal; si no pudiera hacerse de una vez cada lado, se hará por partes, refiriéndolo con una plomada a la cuerda. Con estas medidas y el croquis que ha de hacerse para poner las cotas, se Hevar rá a un papel, en el que con los simples elementos de Geometria se puede construir la planimetria del solar. Para la elección de escala, se aconseja la de un centimetro por metro.

Rasantes.—Para tomar las diferencias de nivel en el solar, se harà una nivelación con reglones, sirviendo para situar los horizontales cualquiera nivel, el de aire, o el nivel de un albañil, acotando las diferencias de nivel de los vértices, es decir: Se toma como O el vértica más bajo o el más alto, y para cada vértice resultará una cota positiva o negativa del que se haya tomado como referencia.

Orientación.—Es conveniente indicar en el plano la orientación. Esto puede hacerse con una sencilla brujula de bolsillo.

Calles.—Han de indicarse también las calles adyacentes, si las hubiera, con el ancho aproximado e indicando la categoria de la via, câlle, carretera, camino, vereda, etc.

Distancias. — Conviene expresar la distancia aproximada a que esté el pueblo, villa o barrio de la población, cuyos niños hayan de asistir a estas Escuelas,

Nivel de las aguas subterráneas.— Si se tiene la seguridad de que el terreno es absolutamente seco, se consignará concretamente. Si se sospecha que pudiera existir humedad, se calculará de una manera aproximada la profundidad, con relación al solar, del agua en los pozos más próximos.

Aún será mejor hacer un pozo en el recinto del solar para tener exactamente el nivel del agua subterránea.

En este caso es necesario indicar en el plano el sitio en que se ha hecho el pozo y la profundidad a que se encuentra el agua.

Cimientos.—Se harán dos o tres calicatas en sitio conveniente hasta encontrar el firme para cimentar, a juicio de los prácticos que existan en la localidad.

Donde no se encuentre un terreno que, en general, ofrezca las condiciones exigidas, el Alcalde decidirá, antes de proponerlo al Estado, el género de obras de saneamiento que estime necesarias para que cumpla el solar con todo lo dicho anteriormente.

Ha de indicarse concretamente la vecindad de muladares, pantanos, cloacas, lagunas, etc., y todo lo que pueda ser malsano para los niños.

Extensión del solar.—Para que los Ayuntamientos puedan tener una idea aproximada de la extensión necesaria de solar para una Escuela, se hacen las siguientes indicaciones: El solar es siempre proporcional al número máximo de alumnos que puede tener una Escuela. Este número se determina tenjendo presente lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de noviembre de 1920.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta el censo de población y el censo y matrícula escolares, para determinar si la Escuela cuya construcción se pide debe ser unitaria o graduada.

El solar está integrado por dos sumandos: la superficie necesaria para campo escolar y la edificada para Escuela.

Para campo escolar deben destinarse de cinco a ocho metros cuadrados por alumno.

Para la parte de Escuela debemos distinguir varios casos:

- 1.º Escuela unitaria. Pueden calcularse 3'40 metros cuadrados por alumno.
- 2.º Escuela graduada de 3, 4, 5 o 6 grados, en planta baja.—Pueden calcularse 4'50 metros cuadrados por escolar.
- 3.º Escuela graduada de 3, 4, 5 o 6 grados, desarrollados en dos plan-

tas.—Se hallara toda la superficie como si se tratara de una sola planta.

En los casos de 4 ó 6 grados, esta superficie se dividirá por 2, y al resultado se le agregará una cantidad prudente (24 o 30 metros cuadrados) para escalera y unos 16 metros cuadrados por lo que se pierde de portal y vestíbulo al dividir por 2.

Por ejemplo: Para una graduada de 6 grados se necesitará, aparte del campo escolar: 42 niños por 6 grados, igual 252 niños.

252 niños a 4'50 metros cuadrados por cada niño, igual superficie 1.134 metros cuadrados; dividido por 2 grados, quedan 567 metros cuadrados, añadiendo 30 metros cuados para escalera y 16 por la pérdida de portal y vestíbulo, resulta que la parte construida en una Escuela de 6 grados puede desarrollarse en 567 más 30 más 16, igual 613 metros cuadrados.

En los casos de 3 grados distribuidos en dos plantas, será necesario hacer el cálculo análogamente al caso anterior, hallando los dos tercios en lugar de la mitad, añadiendo luego las cantidades de escalera, pérdida de portal y vestíbulo (30 más 16 igual 46 metros cuadrados).

En los casos de 5 grados distribuidos en dos plantas, se hará el cálculo de superficie hallando los tres quintos en lugar de la mitad de los casos de 4 y 6 grados, añadiendo igualmente después las cantidades de portal y vestíbulo (30 más 16 igual 46 metros cuadrados).

Los cálculos anteriores se refieren a solares bastante regulares y con no excesiva pendiente- En el caso contrario, será necesario mayor superficie, tanto mayor cuanto mayores irregularidades tenga el terreno.

II.—Suministro de aguas y alejamiento de materias residuales

El Ayuntamiento está obligado, en virtud del párrafo segundo del artículo 3.º del citado Real decreto, a dotar la Escuela de agua (por el medio que exista en la localidad) y de alcantarillado, o en su defecto, de las instalaciones precisas para la transformación de materias residuales.

A continuación se indican los casos característicos que pueden ocurrir y la resolución que se aconseja, y si algún nuevo caso resultara, siempre podria deducirse de los ya señalados.

- a) ¿Existe en la localidad distribución de agua a presion? Entonces el Ayuntamiento deberá hacer por su cuenta la acometida hasta el lugar que sirva de entrada al edificioescuela, y que se marcará debidamente en los planos.
- a') ¿Existe alcantarillado? En este caso deberá el Ayuntamiento hacer la acometida para desagüe del edificio hasta el punto que se indique en los planos.

En los casos a) y a') convendria

indicar en el plano que se envie la situación de las conducciones más próximas de agua y alcantarillado, señalando los puntos más convenientes de acometidas, indicando las profundidades o alturas de éstas con relación a algún punto determinado del solar.

- b) ¿Existen fuentes públicas? Puede llevarse en tubería una derivación a la Escuela, pudiendo ocurrir que el agua llegara a la Escuela con presión suficiente o insuficiente para llegar a las cisternas de los W. C. Si llega con presión se está dentro del primer caso, y si, por el contrerio, llegara sin presión, instalará el Ayuntamiento en el sitio que se le designe, una bomba de mano que elevará el agua a un depósito superior, desde el cual se hará la distribución general del edificio.
- b') ¿Existe alcantarilla o atarjea? Puede hacerse la acometida como se ha indicado para el caso a'), y en caso contrario, se construirá un tanque séptico calculado para el número de alumnos que tenga la Escuela.
- c) ¿Puede hacerse un pozo en el recinto de la Escuela? Una vez construida ésta, y usando una bomba aspirante impelente, se hará la instalación con depósito superior en la Escuela, como en el caso anterior.

c') Las materias residuales y el agua irán a un tanque séptico.

- d) ¿No hay agua de pozo? En este caso llevará el Ayuntamiento el agua necesaria (de la que se surtan los vecinos) a un pequeño depósito inferior, y desde éste, con una bomba, se elevará a un depósito superior de distribución.
- d') Se construirá, como en los casos anteriores, un tanque séptice.
- e) ¿No hay agua en cantidad suficiente para poderla suministrar a la Escuela en cantidad bastante para todos los servicios? En este caso el Ayuntamiento está obligado a llevar la necesaria para beber y para la limpieza.
- e') La disposición de retretes que haga el Estado para el último de los casos expuestos, se adaptará a la falta de agua; pero el Ayuntamiento se comprometerá a echar todos los dias una capa de arena o de tierra que cubra todas las materias residuales, las cuales serán retiradas periódicamente.

Para un justo conocimiento de estos casos y para que sepan los Ayuntamientos las cantidades minimas que para cada servicio son necesarias en una Escuela, se consignan los siguientes datos:

El mínimo de agua por niño para servicio de W. C. y urinario, ocho litros.

Idem id. id. para aseo, tres litros. Idem id. id. para beber, un litro. Total de agua por niño, 12 litros. En caso normal, estas cifras deberán ser 18 más 5 más 1 igual 24

Todas estas obras, en cualquiera de estos casos, serán de cuenta del Àyuntamiento; pero, puesto que el Estado tendrá un Arquitecto que vigile y dirija la construcción de la Escuela, podrán utilizar sus servicios para este solo efecto, sin que per ello devengue dicho facultativo honorario alguzo, siempre que no se le exijan visitas extraordinarias a la obra.

#### III

Los Alcaldes y los Maestros deberán contestar categóricamente en el mismo documento, que ha de ser suscrito por ellos, a todos los extremos expresados en esta nota, puesto que sin los datos que en ella se indican no será posible hacer los proyectos convenientes de los edificios escolares, adaptados a las localidades que correspondan.—Aprobado.—El Director general de primera enseñanza, Poggio.

(De la Gaceta núm. 162)

# Gobierno Civil.

Circulares.

El Exemo. Sr. Director General de Seguridad, en telegrama de fecha 20 del que cursa, me comunica lo siguiente:

«Para más exacto cumplimiento lo determinado circular número 36 de 1916 del Ministerio Gobernación y artículo 14 del Real decreto de 12 de marzo de 1917 y evitar al mismo tiempo los perjuicios que puedan irrogarse a los Nacionales que deseando de proveerse de pasaportes para extranjero vayan confiados en que se les facilitará por los Gobiernos civiles de las provincias fronterizas, ruego a V. S. ordene no se facilite el documento de identidad va mencionado a personas que no sean residentes en esa provincia, haciéndose llegar noticia a conocimiento público con la inserción en los perió licos de la localidad».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocímiento, encargando a todos los señores Alcaldes de esta provincia, lo hagan saber en sus pueblos respectivos, por medio de bandos o pregones al efecto, a fin de que nadie pueda alegar ignorancia, y en evitación de irrogarles perjuicios a los que deseen emigrar.

Burgos 21 de junio de 1921.

El Gobernador interine,
Ricardo Caltañazor.

Habiendo regresado a esta Capital, en el dia de hoy me hago cargo nuevamente del Gobierno de esta provincia, cesando en su consecuencia el Secretario de este Gobierno D. Ricardo Caltañazor, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general cono-

Burgos 23 de junio de 1921.

EL GOBERNADOR

Isidoro León.

# Diputación Provincial

ORDENACIÓN DE PAGOS
Circular.

Con fecha 18 de mayo último ha tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de esta Diputación, don Celso Bartolomé y Araus, nombrado por la Exema. Comisión provincial en 7 del mismo mes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a los efectos oportunos y para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos 17 de junio de 1921.—
El Ordenador de pagos, Amadeo

# comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Terminón el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargo sobre sus campos el dia 5 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el Boletin Ofi-GIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 21 de junio de 1921.—El Vicepresidente, Angel de la Fuente.

Esta Corporación, en sesión celebrada el dia 21 del actual, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el dia 12 de julio próximo, a la hora de las doce, para la celebración de la segunda subasta de los artículos que no fueron objeto de contratación en la anterior, que constituyan el racionado durante el año económico de 1921-22, de los acogidos en el Hospicio, enfermos en el Hospital provincial, acogidas en la Casa de Maternidad y presos en la Cárcel Correccional de Audiencia, en cuya subasta regirán los precios que a continuación se detallan.

Artículos que se subastan.

Cien kilogramos de ajos, a O'60 pesetas uno.

Cincuenta de bizcochos, a 4. Ciento ochenta de castañas, a 0'55. Cuatrocientos de cebollas, a 0'10. Ciento de chorizos, a 8.

Doce mil huevos, a 0'18 pesetas uno.

Nueve mil quinientos litros de leche de vaca, a 0'55 uno.

Ochocientos limones, a 0'10 uno. Cincuenta y cinco mil kilogramos de patatas, a 0'11 uno.

Quinientos de pescado fresco (merluza) a 3'25.

Cinco mil quinientos de tocino, a 3.

Quinientos de verdura, a 0'15.

Once mil quinientos litros de vino común, a 0'48 pesetas uno.

Trescientos de vino rancio, a 1'40. Las condiciones económico-administrativas a que han de sujetarse los licitadores, serán las publicadas en el Boletin Oficial de la provincia, número 191, correspondiente al dia 29 de noviembre de 1920

Burgos 22 de junio de 1921.—El Vicepresidente, Angel de la Fuente. —P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

### Providencias judiciales

#### Aranda de Duero.

 D. Martin Espinel, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 2.º del articulo 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados en causa por hurto de caballerías, seguida en este Juzgado con el número 67 de 1920, Antonio Pisa Giménez, de 30 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, sin domicilio ni residencia fija, natural de Vallarta de Bureba, hijo de Juan y Elvira, y Eleuterio Gracia Paragaray, de 20 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, también sin domicilio ni residencia, natural de Subijana Morillas, hijo de Félix y Victoria, ambos sin instrucción ni antecedentes penales, para que dentro del término de diez dias, a contar desde el que la presente se publique en el Boletin Oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de notificarles el auto de terminación del sumario y emplazarles para ante la Audiencia provincial de Burgos, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero 1.º de junio de 1921.—Martin Espinel.— Angel Alonso.

#### Riaza.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que se sigue en este Juzgado de instrucción con el número 16 del corriente año, contra Rufo Monroy Moreno, por hurto de un macho y uso de nombre supuesto; se hace saber a Elena Blas Garcia, de 66 años de edad, viuda, quincallera ambulante y de ignorado domicilio, que dentro del plazo de diez dias presente en este Juzgado a dicho procesado, para hacerle un emplazamiento, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se dará a la

fianza que tiene constituida para garantir la libertad de referido procesado, el destino prevenido por el artículo 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Riaza 17 de junio de 1921.—El Secretario judicial, Lic. Angel Astray M. de Baños,

#### Requisitoria.

Monroy Moreno (Rufo), de 16 años de edad, quincallero ambulante, natural de Orón, hijo de Remigio y de Maria y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de instrucción, dentro del término de diez dias para ser reducido a prisión y hacerle un emplazamiento en sumario que se le sigue bajo el número 16 del corriente año, por los delitos de hurto y uso de nombre supuesto, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde.

Riaza 17 de junio de 1921.—Julián Moreno.

#### Vadocondes.

D. Cenón Mañero del Caz, Secretario de este Juzgado municipal,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal a instancia de D.ª Petra López Castilla, viuda, vecina de esta villa, contra la testamentaria y herederos de D. Sinforoso Domingo Nebreda, vecino que fué de la misma, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 297 pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia de los demandados, se ha seguido en rebeldía, no obstante haber sido citados por edictos en la forma del articulo 725 de la Ley, en el cual se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

En la villa de Vadocondes a 16 de junio de 1921, el Tribunal municipal, compuesto del Sr. Juez D. Antonio Garcia Martinez y los Adjuntos D. José Leal y D. Andrés Miguel, han visto el precedente juicio verbal entre partes, de la una como demandante D.ª Petra López Castilla, viuda, vecina de esta villa, y como demandada la testamentaría y herederos de D. Sinforoso Domingo Nebreda, vecino que fué de la misma e ignorado paradero sobre reclamación de 297 pesetas.

Fallamos: de conformidad, que debemos declarar y declaramos litigantes rebeldes a los herederos del D. Sinforoso Domingo, y condenamos a la testamentaria yacente del mismo, a que de sus frutos o renta, pague a la demandante D.ª Petra López Castilla las 297 pesetas reclamadas, con las costas y gastos de este juicio. Asi por esta nuestra sentencia, que será notificada personalmente a la demandante y por la rebeldía de los demandados en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en la Ley, publicándose por edictos la parte dispositiva en el Boletin Oficial de la provincia, definitivamente lo pronunciamos, mandamos y firmamos, certifico.

Antonio Garcia.

José Leal.

Andrés Miguel.

El Secretario, Cenón Mañero.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Antonio Garcia, estando celebrando audiencia pública, hoy dia de su fecha.

—Antonio García.—Cenón Mañero.

Y para los efectos del párrafo 2.º del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez, en Vadocondes a 17 de junio de 1921.—El Secretario, Cenón Mañero.—V.º B.º—El Juez, Antonio Garcia.

#### Anuncios Oficiales

Estación Enológica de Aranda de Duero.

Bases por las que deberán ajustarse los aspirantes a la plaza de Capataz de cultivos, con el sueldo anual de 1750 pesetas, vacante en esta Estación:

- 1. Ser español.
- 2.\* Certificación de antecedentes penales.
- 3.\* Acreditar buena conducta, mediante certificado del Alcalde.
- 4.º Certificado de haber prestado servicios en fincas oficiales o particulares, cuyo objeto sea el cultivo de la vid.

Los aspirantes deberán presentar una solicitud al Director de esta Estación, en el plazo de quince dias, a contar de la fecha de apertura del concurso, acompañando los documentos que anteriormente se mencionan.

Aranda de Duero 20 de junio de 1921.—El Ingeniero Director, Francisco Jiménez Cuende.

#### Alcaldia de Aranda de Duero.

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo de una casa-cuartel para la Guardía civil, se saca a subasta por pujas a la baja, que tendrá lugar al dia siguiente de cumplirse los treinta de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, hora de las doce de la mañana, mediante el precio de 2000 pesetas anuales, por 15 años, presentando las proposiciones en pliego cerrado, en el mismo momento de la subasta o en la Secretaria del Ayuntamiento, donde podrán examinar el pliego de condicioues con arreglo a la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sierdo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, presentar resguardo de haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 de las 2000 pesetas.

Aranda de Duero 17 de junio de 1921.—El Alcalde, Fausto Vela. Alcaldia de Salas de Bureba.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1921 a 22, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres dias después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Salas de Bureba 14 de junio de 1921.—El Alcalde, Luis Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Barrios de Villadiego. Humada. Villamedianilla. Merindad de Valdeporres. Rebolledo de la Torre. Mambrilla de Castrejón. Las Rebolledas.

Alcaldia de Cerezo de Rio-Tirón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1922-23, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince dias, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Cerezo de Rio-Tirón 16 de junio de 1921. — El Alcalde, Román Maestro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padilla de abajo.
Olmedillo de Roa.
Sotovellanos.
Torregalindo.
Villafría de Burgos.
Nava de Roa.
Huerta del Rey.
Humada.
Santa María Ananúñez.
Los Barrios de Villadiego.
Villaquirán de los Infantes.
Coculina.
Guadilla de Villamar.

Alcaldia de Hontoria del Pinar.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito la confección del Registro fiscal de edificios y solares por carecer del mismo, se previene a los dueños que en este término municipal posean fincas sujetas a él, presenten sus relaciones juradas con arreglo al modelo oficial de todas las fincas urbanas y solares que poseen, en término de treinta dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, y los que dejaren de hacerlo en dicho período de tiempo, quedarán incursos en las responsabilidades que determina la Rey y su Reglamento.

Hontoria del Pinar 13 de junio de 1921.—El Alcalde, Francisco Cámara

Alcaldia de San Martin de Rubiales.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1920-21, se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

San Martin de Rubiales 20 de junio de 1921.—El Alcalde, Bernabé Valcabado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentecén y Fuentespina, respecto de las de 1919-20.

Respecto de las de 1918, primer trimestre de 1919, 1919-20 y 1920-21, La Sequera de Haza.

Respecto de las de 1918, 1919-20 y 1920-21, Los Valcárceres.

Respecto de las de 1919-20 y 1920-21, Galbarros.

Alcaldía de Tórtoles del Esqueva.

Celebrado el sorteo por secciones de los individuos que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el año actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección. — D. Bernabé Rodrigo Izquierdo y D. Julián Esteban Cortés.

Segunda sección,—Simón Lozano Camarero y D. Restituto Nieto Ruiz.

Tercera sección.—D. Manuel Zapatero Núñez, D. Isidoro Pascual San Esteban y D. Felipe Niño Niño.

Cuarta sección. — D. Antonio Picado Velasco y D. Vicente Velasco Iglesias.

Tórtoles del Esgueva 30 de mayo de 1921. — El Alcalde, Mariano Nieto.

Alcaldia de Presencio.

Instruído el oportuno expediente de ausencia, en ignorado paradero,

de Emilio Valdivielso de la Peña, hermano del mozo número 3 del reemplazo de 1919, por el cupo de este pueblo, Paulino Valdivielso de la Peña, el que se cree se ausentó de esta localidad hace más de 13 años, sin que se haya tenido noticia alguna de su paradero, a los efectos del artículo 145, párrafo 2.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas, se publica el presente anuncio, a fin de que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del Emilio Valdivielso de la Peña, hermano del mozo Paulino, se sirvan participarlo a esta Alcaldia con toda urgencia.

Presencio 10 de junio de 1921.= El Alcalde en cargos, Lupicino Ortega.

Alcaldia de Fuentebureba.

Por la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 5 del actual y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, ha acordado designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la Junta general del repartimiento del año de 1921-22, a los señores que a continusción se expresan:

Parte real.—D. Teodoro Cuesta, Martinez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término; D. Julián Alonso España, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término; D. Eulogio Martinez, mayor contribuyente por rústica, "domiciliado fuera de este término; D. Venancio Marroquín Ramirez, mayor contribuyente por industrial, y D. Adolfo Cortázar Alonso, representante del Sindicato Agricola. en las condiciones prefijadas por el artículo 69 del mencionado Real decreto.

Parte personal.—D. Serapio del Rio Revuelta, Cura párroco; D. Julián Gómez Moreno, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término; D. Cástor Barriocanal Ruiz, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término y D. Alberto Bañuelos, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se anuncia al público por término de siete dias a los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 del citado Real decreto.

Fuentebureba 10 de junio de 1921.—El Alcalde, Juan Pérez.

Alcaldia de Marmellar de arriba.

Por el presente anuncio y por segunda vez se requiere por esta Alcaldia a todos los forasteros que cultiven fincas rústicas, dentro de la jurisdicción de este término municipal, para que en el plazo de quince dias, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Official de la provincia, presenten en esta Alcaldia de mi cargo una relación de todas las fincas reteridas con sus deslindes, calidad y cabida con sus derechos de propiedad; lo

mismo se hace saber a todos los ga naderos que traen a pastar sus ganados en este término municipal y de no presentarse en el referido plazo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Marmellar de arriba 12 de junio de 1921.—El Alcalde, Nicolás Rojo.

Alcaldia de Valluércanes.

Se halla vacante la plaza de guar da municipal de esta villa, con el haber anual de 600 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldia en término de quince dias.

Valluércanes 18 de junio de 1921. El Alcalde, Félix Moreno.

Alcaldía de Bozoo.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en se, sión del dia 8 de los corrientes, ha procedido a la designación de los Vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento, resplitando, corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Juan Zuniga Mata, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término; D. Marcos Garoña Ruiz, mayor contribuyente por urbana, y D. Serafin Ortiz de Quejo, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Parte personal. — D. Dionisio Martinez Diez, cura párroco; D. Higmio Fontecha Barriuso, mayor contribuyente por rústica; D. León Amor Sedano, mayor contribuyente por urbana, y D. Pelayo Izarra Angulo, mayor contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamación que habrán de formularse en el plazo de siete dias ante esta Alcaldía.

Bozoo 8 de junio de 1921.=El Alcalde, Jerónimo Urruchi.

# Anuncios particulares

Sirvienta.

Se necesita en el establecimiento de vinos, San Gil, número 7, que sea formal; será bien retribuida.

4-

El dia 21 del actual desapareció de la posada de D. Feliciano Garcia, en esta capital, una burra de pelo pardo oscuro, como de ocho años de alzada regular, propiedad del vercino de Villariezo, Alejandro de la Fuente, en cuyo pueblo se ruega ses entregada.

IMPRENTA PROVINCIAL.